

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el presente proceso con escrito del Municipio de Cali, e informando que se encuentran reunidos los requisitos para fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Cali, 09 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de agosto de 2022. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1297

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la causa de la referencia, se advierte que:

a. La Subdirección de Tesorería Distrital de la Alcaldía de Cali, en respuesta del oficio remitido por esta Agencia Judicial, certificó lo siguiente:

CERTIFICO

Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 0139 del 28 de febrero del 2.012 y presentar los créditos del Distrito dentro del proceso de *SUCESIÓN* del (la) causante en mención, se verificó en el sistema Sigcatweb con los datos aportados en su oficio y figura inscrito (a) en la base de datos catastral, encontrándose al día con el Distrito de Santiago de Cali, hasta el 31 de diciembre de 2021, por concepto de Impuesto Predial Unificado, por el (los) predio (s) referenciado (s) en la parte inicial del presente oficio.

No obstante lo anterior es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali quien certifica la propiedad de un bien inmueble.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de octubre de 2021.

b. La DIAN por su parte informó que el causante cuenta con las siguientes obligaciones pendientes:

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Agosto 11 de 2021 bajo el N° S/R , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Por el valor del patrimonio bruto dejado por la causante deberán presentar Declaraciones de Renta correspondientes a los años 2015 al 2019, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad por cada año no presentado, (valor sanción mínima \$ 363.000). Presentar Declaración de Renta 2020 y fracción 2021 en su oportunidad, las cuales serán exigibles al momento de presentarse a cancelar el RUT en la División de Gestión y Asistencia al Cliente. Para desvirtuar la obligatoriedad de declarar, favor aportar la relación de los avalúos catastrales por dichos años.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto de Agosto 9 al 13 de 2021**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,

Lo anterior se pone en conocimiento de los interesados para lo de su competencia.

ii. Por otra parte, agotado el llamamiento edictal de los que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria, incumbe dar trámite a lo señalado en el artículo 501 del C.G.P., fijando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **LIFESIZE**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones – advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) DÍAS** hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente, y con esa finalidad se hará uso de las direcciones electrónicas de los respectivos abogados.

iii. Se le itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que le asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas *ora* directamente, *ora* por sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

iv. Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán presentar a la diligencia aquí señalada, el inventario en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan relacionar. Asimismo, deberá acreditar las gestiones que han realizado ante la DIAN con el fin de obtener el PAZ y SALVO por parte de esa entidad recaudadora de impuesto.

v. De otro lado, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: “(...) *El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)*”

vi. A su vez, el art. 444 ibídem, frente al avalúo de bienes inmuebles indica que: “(...) *el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio*

real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)

vii. Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, “(...) *en relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)*” Subrayas del Despacho.

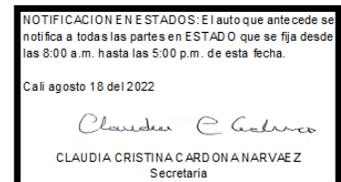
viii. Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art. 86, que dispone que el inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

ix. El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072504886e26454a5df156777c41725b1fac77e718d875c3c60f31fe8abda872**

Documento generado en 17/08/2022 05:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>